

PROCESO DE INFANZONIA: NARVIO, ANTONIO

CALATAYUD

1805

Año 1805.

Dⁿ Matheo Lucenda y Dⁿ Joaquin &
Arias Regidores de la Ciudad & Calata.
yud: Representan. Que con motivo de la
formacion de un Padron de vecindario
con reparacion de estados y clary han in-
cluido en la de Infanzon a Antonio Vasa-
bion sin haver presentado docum^{to} legitimo
para ello, estando alitado en el Padron
antiguo como a vecino de el Estado qual.

^{car}
Vupp. vele mande a dicho
Vasbion presente en el Ajuntam^{to} los
Docum^{tos} con la devida formalidad, no
dandole de luego el conotado de Infan-
zon; hasta q^e se vea si son legitimos
sus titulos. Es.

360/10


1708

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarente maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS AÑO DE MIL
OCOCIENTOS CINCO.**

[Handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative process.]
Domingo Ruiz Err. no. por J. M. de Navar...
jugado ordinario de las... y...
tuto secretario del Ayuntamiento de la misma...
en esta domiciliado Centifio: que en el...
nuevo ordinario celebrado por ley J. S. Justicia y
Regimiento de Madrid bajo el día diez y nueve de
Noviembre de este mil ochocientos y tres, y en
intendencia de J. P. Ignacio de la Justicia...
por J. M. de Madrid, y subscrito por J. S. D. J. de
Sanab, D. Saturno menor, J. Benito de
Cima y D. Mateo Lacort Cavallero Regidor,
y D. Ant. Navar Diputado del Comen, en
sus otras cosas que... y...
debe de seguirse. Así mismo, y extendido
fuerza de Ayuntamiento el J. P. Ant. Navar
en el presente en Memorial a este, exponiendo
que como aparecia de los documentos que pre-
sentaba, la casa el exposte habia estado siem-
pre en la pacifica posesion de su Infancia,
y por tal reconosido todo y mandado re-
nacer por el tribunal superior de Aragón: que
en el... habiendo fijado su domicilio y vivir
y ademas en J. P. Ant. Navar...


haia preciso ponelo en la supension conser-
 uada el ^{del} Ayuntamiento por que tabie
 de la Ciudad e municipal Encomienda
 como a tal y sup^{ta} mandaron que se prohibe
 mandarlo asi y que se le desdoren dho Do-
 cumento con dho Memorial y Decreto que se le
 pusiere a in continuation, todo por dho S. S.
 acordaron, que el dho D. Ant. Navarro, y los su-
 tos se le considere por vna e otra pte. por vna e
 otra pte. colocandole en el estado e Noche, qu-
 andandole todo lo privilegio, y exencion que
 como a tal le corresponde, poniendose en lo re-
 parrimiento e contribucion y sal entre el
 Estado e Noche, y con separacion de lo demas e
 el signo servicio sea facultado todo muy mi-
 nimo a quanto prerrogativa y exencion le
 corresponden como a Noche, y se guardan a todo
 lo demas e en el estado. Asimismo certifico, que
 en el Ayuntamiento ordinario celebrado por ley
 S. S. Justicia y Regim^{to} e una Ciudad bajo el dia
 doce e trece de Noviembre e mil ochocientos y tres, y
 en la intencion el Sr. D. Ignacio de la Jus-
 ticia Consejo por S. M. e la misma y su Parti-
 do, y ley S. S. D. Josef Bernal, D. Saturnio Munoz,
 D. Benito de Lina, D. Matheo Lacenda, Caballero
 Meridone, D. Antonio Navarra Diputado, D. Jo-
 seph e Ariz Sindico Prou. Ten el Ayuntamiento op-

tuordinario, celebrado por ley S. S. Justicia y
 Regim^{to}. e la misma Ciudad intencion e de
 Sr. D. Ignacio de la Justicia Consejo por S. M.
 e una Ciudad y su Partido, y ley S. S. D. Josef Ber-
 nal, D. Saturnio Munoz, D. Benito de Lina, D.
 Matheo Lacenda Caballero Meridone, D. Felipe
 Ganate, y D. Antonio Navarra Diputado, y D.
 Joaquin e Ariz Sindico Prou. el Comen e una Ciudad.
Asimismo certifico, que en el Ayuntamiento ordinario
 celebrado por ley S. S. Justicia y Regim^{to} bajo el
 dia diez e once de Noviembre e mil ochocientos
 y quatro, y en que intencion el Sr. D. Jua-
 ce de la Justicia Procurador Consejo por
 S. M. e una Ciudad y su Partido, D. Saturnio
 Munoz Sena, y D. Matheo Lacenda Cab-
 allero Meridone, D. Estanislado e Dto Dipu-
 tado, y D. Joaquin e Ariz Sindico Prou. entre
 otras cosas que se tratanon, y acordaron se
 alla lo siguiente: Asimismo por el Sr. D.
 Joaquin e Ariz se presento en Escrito expo-
 niendo, que en el Ayuntamiento celebrado bajo
 el dia diez, quince e once de Noviembre e mil
 ochocientos tres sin su asistencia en vista de lo
 documento presentado por D. Ant. Navar-
 ra se le habia agregado al Estado e Noche
 sin reconocen facultad, ni autoridad en



havia puciso ponelo en la suprema consi-
dena... de la Ciudad de mercedale Encarnacion
como a tal y sup... mandando asi que se le desdicion...
documentos con documentos y Decretos que se le
puriere a su confirmacion, todo por ley S.
acondaron, que el Sr. D. Ant. Navarri, y los
y se le consideren por sus estatutos. por sus
estatutos, colocandole en el estado de Noble, qu
andandole todo lo Privilegio y exención que
como a tal le corresponde, poniendose en lo re
guntamientos y contribucion y sal entre el
Estado de Noble, y con reparacion de lo veniente
el signo de nobleza sin faltarle solo mayor nu
mero a quanto prerrogativa y exención le
corresponden como a Noble, y se guardan a todo
lo demas de su estado. Acto mismo certifico, que
en el Ayuntamiento ordinario celebrado por ley
S. Justicia y Regimto de una Ciudad bajo el dia
doce de Noviembre de mil ochocientos y tres, y
en la intencion el Sr. D. Juan de la Justa
cia Comis. por S. M. de la misma y su parti
do, y ley S. D. Josef Bernal, D. Saturnio Munoz,
D. Benito de Linia, D. Matheo Lacenda, Caballero
Meyidonez, D. Antonio Navarri Diputado, y
Joaquén y Anis Sindico Pro. Ten el Ayuntamiento op

extraordinario, celebrado por ley S. Justicia, y
Regimto. de la misma Ciudad intencion el
Sr. D. Juan de la Justicia Comis. por S. M.
adonacion y su Partido y ley S. D. D. Josef Ber
nal, D. Saturnio Munoz, D. Benito de Linia, D.
Matheo Lacenda Caballero Meyidonez, D. Felipe
Ganate, y D. Antonio Navarri Diputado, y D.
Joaquén y Anis Sindico Pro. del Comis. de una Ciudad
D. M. Acto mismo certifico, que en el Ayuntamiento ordinario
celebrado por ley S. Justicia y Regimto de bajo el
dia diez de Noviembre de mil ochocientos
y quatro, y en que intencion el Sr. D. Juan
de la Justicia Comis. de una Ciudad, por S.
S. M. de una Ciudad y su Partido, D. Saturnio
Munoz Toranzo, y D. Matheo Lacenda Cab
allero Meyidonez, D. Estanislado de No Dipu
tado, y D. Joaquén y Anis Sindico Pro. entre
otras cosas que se trataron, y acordaron se
alla lo siguiente: Acto mismo por el Sr. D.
Joaquén y Anis se presuro en Escripto expo
niendo, que en el Ayuntamiento celebrado bajo
el dia diez y nueve de Noviembre del año mil
ochocientos tres, en su asistencia en vista de los
documentos presentados por D. Ant. Navarri
en que habia agregado al Estado de Nobles
sin reconocen facultad, ni autoridad en

El Ayuntamiento para una agregación por los motivos
que expone en otro Escrito, y estatutos de sus cén-
tena años Navarron acudidos en la dicha forma
ala Real Audiencia de este Reyno para lo que
se agregaron al Estado de Nobles, y que hasta
tanto que no se desahansare siguiere en la plaza
el Estado Real, y esto continuó por dicho tes-
timonio de su exposición, y lo que sobre ellas se auer-
dare como es otro Escrito, y estatuto de octo-
ciento tres para lo que se tiene lugar en dho:
Cuyo Escrito es el tenor siguiente = El Prón
Sindico en exponer en su oficio hace presente
á V. S. que movido es haber sido á algunos taje-
tes el Pueblo, que Antonio Navarron habia sido
agregado al Estado de Nobles en el tiempo de
su Indiferencia por sola la Autoridad del
Ayuntamiento, contra lo que en este punto se
previene por leyes de V. S. que no habia estado en
este Pueblo en la Persona de Nobles ni de
padre de dho, o tres años de casado, ni por causas
causantes, que vivian en otro Lugar por
el Exponer para averiguarse de ello en la cele-
bración de uno de los Ayuntamientos pasados se
le pasare el dicho Escrito, y resoluciones
el año pasado de mil ochocientos, y tres, y á su

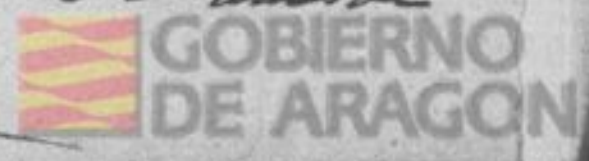


seguida en otro que en el ordinario celebrado en
12 de Noviembre del mismo sin la asistencia del
exponer siendo ya Prón Sindico se acuerda que
en vista de los Documentos presentados por el re-
ferido Navarron se agregaba al Estado de No-
bles como mayor honra de allí contra. Esal Acuer-
do, ó Resolución, aunque jurídica, que no puede
de prescribiarse, y reconocen facultades en
el Ayuntamiento de poder agregar por sola sustan-
tidad al Estado de Nobles á quien con ra-
zon se le espigase en bulbe contra si lo que
por lo siguiente: Primero, el que para tales
agregaciones, y matricias de qual clase la asis-
tencia del Sindico se hace necesaria, pues
representando los dho del comun nada podria
hacerse que sin su consentimiento se perjudicase sin
dolo, fraude, ó fuerza, y falsificado, y muy especi-
al que se usara para que quedara en el libro cor-
pular una certificación, ó copia de lo mismo
niada de lo Dalineario, que previene para
que conste de qual fue el motivo, que ha-
ria para tal agregación como asi se hizo en
la copia de Escritos ganados de D. Estan-
do de No, y para mayor contra tambien de.



A miúdo Nacion en 9 de Noviembre de 1798 pi-
dió su asediamento Lisa y Namante. En exponiendo
la nota de Infanzonias, y bajo los mismos términos
no se mandó que se pasiese en tal clase de ven-
no como may langam se contra aloy. Aduendo
al tal día de 98. Por cuyo motivo se hace pro-
vicio aun para la seguridad del mismo Nacion
en respecto de enmendarse todavía en los libros
el prepaso de contribucion indai. Segun lo
esta clase al Estado Genal, el que se le notifi-
que, que acuda en debida forma a la
Audencia del Reyno para lo que se agregara
ion a este veridario en el estado de Noble
y haraque por aquella se decida, o man-
de proliga siempue en la clase que se
esta al estado Genal, y que así se le presen-
ga a los repartidores de Mojamientos, del con-
tribucion, y de otras, y esto con rancio pido tes-
timonio de esta mi exposicion, con lo que a
chale acordado, y a algunos otros Aduendo
pasado a mil referencias, noventa y setenta,
e mil ochocientos tres para lo que hubiese
lugar en día. Calatay, y Noviembre de 1802
1802. D. J. J. de Araya. D. J. J. de Araya. D. J. J. de Araya.

por duos... Dize: al saber que D. Antonio Nacion
no tenia presente que en el tal Aduendo se abase
pero exponia que el Ayuntamiento enmendaria moti-
bo futo para encaeraz en la clase de Noble, al
mencionado D. Antonio Nacion siempue en la una
judicial de esta casa. El duo D. Matheo Laca
de Dize: se parezca muy furta la exposicion
del facallero indio con quien sepa contarse
para poner en la clase de Noble al referido Nacion
siempue, y procto, lo que exponia, y una se dicta
men se llebato a efuro lo que exponia, y se di-
taba el referido indio paraque, e este modo
se proce diee con la formalidad que con rancio
dia. Tel duo D. Exarillado de la Diputado D. J. J.
que mediante las razones tan fundadas de duo
D. J. J. de Araya, en que se intereña por el bi-
en publico, para evitar todo perjuicio, y aclarar
las dudas, se acordó que se haga saber a duo
D. Antonio Nacion presente los Documentos
que le corresponden, para que se
tenga, y declare por Noble, y en rancio se le
emparece al Estado Genal. Tu rancio de
duos Dictamenes acordados duos J. J. se haga
saber al nominado D. Antonio Nacion





Quareña marañonesa.

SELLO QVARTO, QVAREN
YA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

acuda al... teniendo en consideración...
ne por... y mismas no lo haga... de declar
ne de lo cologues... haya puesto en el estado final
cuya... se haga... el... Co.
me... con... y... de...
Arrendo... y... que por... en...
uno... Ayuntamiento...
me... Ten virtud... mandado...
suy... Ayuntamiento...
nomio que... el...
se... y...
y...
nima... de...
no... en...
el...
arg...
arg...
arg...

Interim:  de...
de...

Domingo Ruiz

+

Ha sido presente al Ayuntamiento de esta Ciudad la orden
del N.º Sr. D. G. me comunica...
a Antonio Narbon le manifieste lo...
mentos que... por...
quado con lo demás q. se manda lo dirija a...
Superior Tribunal de... se previene.

D.º de Cab. m.º.º. Calatayud N.º.º

5 de 1805.

J.º de la Justicia

J.º Juan Laborda





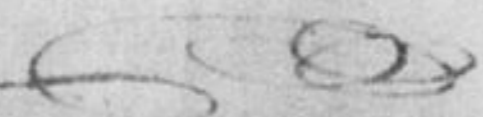
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
YA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS CINCO.

causa de... teniendo en consideracion...
ne por Noble... ni en sus no lo haga...
ne de lo cologico... haya puesto en el estado final
cuya natura... de haga por el...
una... y pague...
Armando... que por...
como... Ayuntamiento...
me refiero... mandado...
su... Ayuntamiento...
nombrado... el dia...
de... y...
por...
misma...
no...
el mes de Julio...
arg...
arg...
arg...

Interim:  de vereda

Domingo Ruiz



+

Haré presente al Ayuntamiento de esta Ciudad la orden
del Sr. Arcebispo q^o C. me comunica p^a q^o ha acordado
a don Antonio Narbon le manifieste lo contenido y docu-
mentos que tenga p^a reputarse por infamacion y era-
gado con lo demás q^o se manda lo dirigiere a Tho-
mas Arcebispo de la Real Audiencia de Valencia.

Dionisio Cab. m. e. Calatayud Arcebispo

5 de Agosto

Jef. de la Justicia

J. Juan Laborda



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten text]

Al Reciente de la R^l
Audrencia de Aragón
Tarazona

[Vertical handwritten text on the right edge of the page]



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MEL OCHOCIENTOS CINCO.

D^{no} Ex^{mo} Señor.

Matteo la Cerda, y D^{no} Joaⁿ Arias Regidores de la Ciudad de Calatayud reclamando la posesion y legitim^{te} dada en el Estado de Yfanzones á Antonio Narvion con el motivo de la formacion de un Padron del Secundario de esta Ciudad con separacion de Etnacos, y clases de sus Vecinos á S. C. en la mejor forma hacen preven^{te}. Que haviendo llegado á conferirse en este Ayuntamiento en el Ordinario celebrado en el dia seis de los corrientes sobre si el Yfervido Narvion seria empadronado en la clase de Nobles ó Estado llano se volvieron á producir los hechos anteriores q^l constan por los Testimonios que se presentan: á saber. Haviendose D^{no} Joaⁿ Arias que representa, de Prov^o Sindico en el bienio pasado de 1803 y 804 el sobre dho Antonio Narvion valiendose del in^{te}

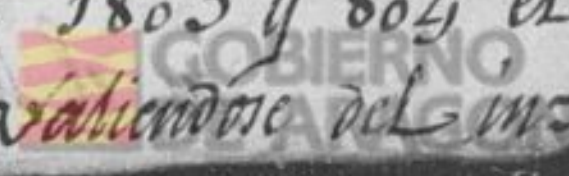


Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MEL OCHOCIENTOS CINCO.

D^{no} Sr. ^{mo} Señor.

Matteo la Perca, y D^{no} Joaⁿ Arias Regidores de la Ciudad de Calatayud reclamando la posesion y legitim^{te} dada en el Estado de Yfauz zones á Antonio Narvion con el motivo de la forma cion de un Padron del Secindario de esta Ciudad con separacion de Etnasos, y clases de sus Vecinos á S. C. en la mejor forma hacen presen^{te}. Que haviendo llegado á conferirse en este Ayuntamiento en el Ordinario celebrado en el dia seis de los cor rientes sobre si el referido Narvion seria empadronado en la clase de Nobles ó Estado llano se volvieron á producir los hechos anteriores q^l constan por los Testimonios que se presentan: á saber. Ha llandose D^{no} Joaⁿ Arias que representa, de Prov^o Sindio en el bienio pasado de 1803 y 804 el sobre dho Antonio Narvion valiendo del



flujo que podria tener dentro de Ayuntamiento
estar Casado entonces con una Sobrina Carnal
Muger del Regidor Dn Pablo Catalina, tambien
allarse entonces Diputado del comun, y principal
sostenido por el entonces Regidor Decano Dn
Bernal que sorprendio la buena fe del que
representa Dn Mateo la Cerda que por ser Regidor
ultimo siendo los demas de contrario sentir, y
los necesarios conocim.^{tos} en la materia de admision
al Secundario por haber sido quiza la primera
el tiempo que era Regidor, y principalmente por
sele prometio que se le pasarian los documentos
sentados por Navion, lo qual no se verifico, añ
diendo á mas el Sr Bernal de que haviendolo
examinado por si los havia encontrado suficientes
de todos cuyos hechos ocurridos á presencia de los
pitulares resultó, de que el sobre dho Regidor q
ahora representa á V. C. no lo huviese hecho en
tiempo, pues aprobacion de un Ayuntamiento en
no asistió la persona del Sindico, y sin quedar
en el libro Capitular una Copia de los docum

que prescrito, ni aun haberse leido se agre-
go al Estado de Nobles, como asi resulta del
Testimonio del Ordinario celebrado en el 10
de Noviembre del año de 1803, señalado con el
N.º 1.º almargen por ir todos bajo un mismo
en caberant.^{te} El Pro-Sindico no obstante q.º
asistió á los Ayuntam.^{tos} celebrados en el 12 y
21 del mismo mes de Noviembre como asi en
parte resulta de los Testimonios señalados con
los numeros 2.º y 3.º pues el Govano por olvi-
do omitió la fecha de uno de ellos, nada le dijo
como que su interes consistia, segun lo que
ahora se manifiesta, en huir del examen del Sin-
dico. Pasado algun tiempo se supo por el mismo, en
virtud de las quejas de algunos Vecinos, sobre el
modo con q.º se hizo la agregacion de Navion, y
á su seguida en el Ayuntamiento Ordinario cele-
brado en diez de Noviembre de 1804 expuso á sus
Oponentes siendo uno de ellos el Regidor que ahora
representa Dn Mateo la Cerda que la agregacion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

de el Narrion fue y legitima por falta de la asistencia del Sindico, ádemas por constar que en el año de 1798 en el dia diez y siete de Noviembre quando pidió su Acreditam^{to} en esta Ciudad, fue en la la cl^{ave} de ^{de recibo} cuyo conotao del Estado General, se all^{ta} todavia en el padron que tiene esta Ciudad, no havien estado nunca su Padre ni Abuelos en tal posicion de Infanzonias; con lo de mas que se tubo por conveniente, y en su vista el Cavallero la Cerda q^e subscrivi^o, dijo, que la propuesta del Sindico era muy justa, y que su aderencia en el año pasado, fue por estar ^{prescrita} ~~terado~~ ^{terado} por la formalidades, y por que se le prometio ^{en} vista de los documentos que no se cumplieron y que tanto era mecbam^{te} su voto con el que se conformo Ayuntamiento q^e proseguiese en el Estado que se all^{ta} del signo servicio el referido Narrion esta que presentando en la R^l Audiencia sus documentos se man^{da} otra cosa en contrario como asi V^{ta} subta del Festivo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

señalado con el N^o 4.º no obstante una Verálucion al parecer tan acertada y de no haber acudido á V. C. segun se le notifio, tratandose en el via V^{ta} ferido al principio de nuestro escrito, sobre el Estado que devia señalarse al sobre Tho Narrion; el Regidor Catalina aun que se le protesto su voto por el parentesco ya inoimado, y el Regidor Rada, vacio ^{el} protesto ó verdadero motivo en su concepto, fueron de sentir, que respecto no poderse desacer lo acordado en el primer Ayuntamiento que se trato sobre la materia, se le conservase ó agregase mecbam^{te} á el Estado de Nobles: los dos Regidores que representaron fueron de voto contrario en cuyo caso de empate El Presidente mando que se consultase sobre el particular á V. C. y en el entretanto que se le

pusiese en el Estado de Nobles á Antonio Narvion
A los que representan no les parecio oportuna esta
decision por darse por ella una pension á un Sego
que nunca la á tenido como asi resultara de la
repartos de contribucion por lo qual cumpliendo
con nuestro cargo:

A V.E. hacemos presente lo sobre-dicho para que
su vista se sirva mandar ó bien que el Narvion
presente sus docum.^{tos} ante este Ayuntamiento con las fo
malidades acostumbradas por los demas admitidos, ó
te V.E.; no dandosele por Infanzon, hasta que se
que hai merito para ello: Favor q. reciviera este Comu
de la notoria justificacion de V.E. Calatayud y Jua
21 de 1805 Los sobrepuestos Vecino= prescritos= valgan

Matteo Lacerda

Joaq. Arias

Folo presente

Domingo Castañer

L. Arag. y H. g. prim. de A. B. S. Acu. Gen.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud haga
saber á D.ⁿ Antonio Narvion, que dentro de quinze
dias, le presente los titulos y documentos que tuvie



Para despachos de oficio quarto nro.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MXX. CCXCIENTOS. V
CINCO.

re para reputarse por Infanzon, y formaliza
do que sea el expediente con la providencia que
acordare, sin ponerla en execucion, lo remita
original al Acuerdo, y pare al Fiscal de V.E.

[Signature]

Nota: En 2 de Agosto se escribió la orden
combeniente.

Auto
V. S.
Regte
Cocon
Drie
Abandi
Cornel
Garrido